



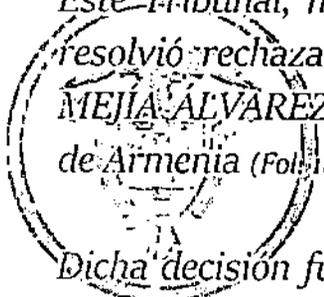
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

Medio de Control : Cumplimiento
Radicación : 63001-2333-000-2019-00226-00
Demandante : FEDERICO MEJÍA ÁLVAREZ
Demandado : JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA

Armenia (Q), catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Este Tribunal, mediante providencia del 14 de noviembre de 2019, resolvió rechazar la demanda presentada por el señor FEDERICO MEJÍA ÁLVAREZ, en contra del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Fol. 18).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Dicha decisión fue notificada mediante fijación en estados, el día 15 de noviembre de 2019 (Fol. 24 reverso).

Posteriormente, en providencia del 3 de diciembre de 2019, respecto de los escritos presentados por la señora LUZ PATRICIA ÁLVAREZ LÓPEZ y el accionante, FEDERICO MEJÍA ÁLVAREZ, se dijo:

“Al respecto, es pertinente indicar que la referida ciudadana no es parte dentro del presente asunto. Adicional a ello, su solicitud (de remitir denuncia humanitaria) escapa a las competencias de esta Corporación, por lo cual no se dará trámite a la misma.

En cuanto al escrito del accionante, señor MEJÍA ÁLVAREZ, debe indicarse que fue presentado mediante correo electrónico recibido en la Secretaría de esta Corporación el día 20 de noviembre de 2019, en el cual informa sobre una conversación sostenida con un abogado. Por lo demás, el escrito resulta incomprensible en su texto, sin que puede evidenciarse y mucho menos desprenderse que esté instaurando un recurso de apelación en contra de la providencia dictada el 14 de noviembre de 2019 por la Sala Quinta

Reitera archivo
Cumplimiento
63001-2333-000-2019-00226-00
FEDERICO MEJÍA ÁLVAREZ Vs JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

de Decisión de esta Corporación Judicial, por medio de la cual se rechazó la demanda (Fol. 45).

Ante ello, no queda otra salida que ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias". (Fol. 62)

Posteriormente el señor MEJÍA ÁLVAREZ, mediante correo electrónico recibido en la Secretaría del Tribunal el día 3 de diciembre de 2019, manifestó:

“En atención al proceso anexo con archivos variopintos y conforme retos cobro PREDIAL con NIT 80035800 y VALORIZACIÓN 80035800 sobre FIM 280-29413 y FIM 280-81782 colindancia FIM 280-74417 segregado del cerrado FIM 280-18661 pero aperturados cinco FIM contra naturales servidumbres en acuerdo 16 de 2013 del Concejo de Armenia, Q; probo enclavamiento contra Ley 1844 ergo por criterios sospechosos a controvertir, tengo para advertir el antecedente Tutela 2019-188-01 TAQ.

Comoquiera que existe un presunto conflicto de interés de la jurisdicción QUINDÍO (SIC), en continuar la sustentación del connivente crimen por presunto criterio sospechoso contra el racismo hipostático y discriminación al efecto del mismo legado católico cartográfico "CIUDAD MILAGRO/Epónimo" impuesto por orden Extra Supra Dimensional por origen de ALMA CATÓLICA transplantada/ sinécdoque para mi legítima IRIS Etnia postfrentenacionalcatólico fundador del Quindío (SIC).

Luego, ruego de Naciones Unidas, emprender el estudio del proceso de ampliaciones tradición Folios 280-26889 y 280-26890 para diferencial Folio 280-142299 y Folio 280-142304 sobre afectaciones vía pública nacional en Ley 1803 para la memoria viva de nuestro LEGADO IUS COGENS.

Como entiendo la identificación Sangre, Suelo y Domicilio cónclave necesario estudio VIDA, HONRA y BIENES. las ampliaciones de tradición COSME BOTERO (1930) para ELVIA BOTERO DE SAENZ (1945) y tradiciones de procedencia en FIM 280-18661 para Jesús María Guingue Salazar y Vicente Vélez

Reitera archivo

Cumplimiento

63001-2333-000-2019-00226-00

FEDERICO MEJÍA ÁLVAREZ Vs JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio en adjudicaciones y particiones FIM 280-29413 que afectan al Banco Popular y engendran un conflicto de tierra sin precedente urbano ambiental rural agrícola en Ciudad Milagro Capital del Quindío por mi Familia Incuestionable en proceso de PERMUTA/PLUSVALÍA/PERVIVENCIA acorde nuestro ser primeros en el tiempo y estar preferidos para el derecho sin duda alguna en DIH/DDHH como sabe Naciones Unidas en casos de mi familia originaria Quindío.

Por lo anterior, ruego estudiar:

1. INFANTICIDIO al nombre católico de mi sangre y daño moral en todos los atributos de la personalidad subjetiva política del suscrito agente reflexivo y familia.

2. EGOCIDIO sobre suelo adquirido por mi católica corriente en lesiones POT Acuerdo 019 de 2009 de Armenia, Q; decreto municipal 094 de 2010 por enclavamiento parcialmente desafectado como Costeño. De acuerdo al finado Fernando (sic) Arias Romero en oficio suscrito para la suplantadora de corriente pueril- Maria (sic) Cristina Zuluaga Jaquillo Oyarbide carnal de infractores al DIH de la única Etnia Católica Fundadora Quindío.

3. FEMINICIDIO del suelo LAUDATO SI Papa Francisco en clave Metonimia con enfoque contigüidad espacial, temporal y lógica para diferenciar Sinécdoque en la inclusión domicilio UNESCO CONPES 3803 y Acuerdo 16 de 2013 del Concejo de Armenia, Q, para forjar nuestra ALMA como Enfoque y Derecho Subjetivo Político que da nombre a algo que nominó Francisco EL HOMBRE "Nuestro Papa" como la Casa Común y su defensa intertransqueer (sic).

En atenta diligencia del principio de precaución y alertas tempranas para hacer levantar medida cautelar INCODER (ANT) y obligar hacer inscribir REIVINDICATORIO 2014-219 por derecho a, PERMUTAR lo que tiene PLUSVALÍA sobre PERVIVENCIA SINCRETISTA de la originaria sangre del suelo y domicilio inmutable en éste nuestro cartográfico ethos." (Fol. 66).

Al respecto, pone de presente el Tribunal que el escrito presentado, resulta extraño e ininteligible, pues no guarda relación con la

Reitera archivo
Cumplimiento
63001-2333-000-2019-00226-00
FEDERICO MEJÍA ÁLVAREZ Vs JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

demanda que, en ejercicio del medio de control de “cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos” presentó el señor MEJÍA ÁLVAREZ, la cual fue rechazada mediante providencia del 14 de noviembre de 2019.

En ese orden de ideas, se reitera la orden de archivo del expediente impartida en providencias del 14 de noviembre de 2019 y 3 de diciembre del mismo año, advirtiéndole al accionante, FEDERICO ÁLVAREZ MEJÍA, que el uso indiscriminado que hace de los emails lo único que genera es una congestión del aparato jurisdiccional del Estado, teniendo en cuenta que la decisión de rechazo se encuentra en firme y, sus argumentos, emergen extraños respecto al asunto de la referencia que alude básicamente a la improcedencia de la acción de cumplimiento “para reclamar de los operadores judiciales, al interior de un proceso judicial, la aplicación de normas, sean estas, de carácter sustancial o procesal” (Fol. 23 reverso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADOS, HOY 15/Enero/2020, a las 7:00 a.m.

SECRETARÍA